

ANTECEDENTES

- I. El 09 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)**, la siguiente solicitud de información:

"A quien corresponda: Solicito documento en el cual se pueda observar el listado de las empresas y/o industrias que utilizan calderas para la elaboración de sus productos y servicios esto a nivel nacional del periodo comprendido del año 2014 a la fecha de respuesta de la presente solicitud." (SIC)

- II. El 23 de noviembre de 2015, la Titular de la **DGGCARETC** emitió el oficio número **DGGCARETC/875/2015**, mediante el cual informó a este Comité que, la información solicitada es posible obtenerla de la base de datos que se conforma a partir de la información reportada por los establecimientos industriales mediante la Cédula de Operación Anual.

No obstante lo anterior, comenta que el día 14 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se modificó por única ocasión el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, en el que se estableció que el plazo para tal efecto, sería del 15 de agosto al 15 de diciembre de 2015. En ese sentido, resulta evidente que se encuentra transcurriendo dicho plazo, por lo que esa Dirección General aún no cuenta con los datos de 2014 solicitados por el ciudadano. Por otra parte, en torno a la información del año 2015, informó que la misma se reporta hasta el año 2016, razón por la cual tampoco se cuenta aún con esa información.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicitó a este Comité que se confirme la inexistencia de la información solicitada, correspondiente a los años 2014 y 2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su



RESOLUCIÓN NO. 458/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600354115

Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- III. Que la **DGGCARETC** señaló en su oficio número **DGGCARETC/875/2015** que, la información solicitada es posible obtenerla de la base de datos que se conforma a partir de la información reportada por los establecimientos industriales mediante la Cédula de Operación Anual. Sin embargo, con fecha 14 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se modificó por única ocasión el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, en el que se estableció que el plazo para tal efecto, sería del 15 de agosto al 15 de diciembre de 2015. En ese sentido, resulta evidente que se encuentra transcurriendo dicho plazo, por lo que esa Dirección General aún no cuenta con los datos de 2014 solicitados por el ciudadano. Por otra parte, en torno a la información del año 2015, informó que la misma se reporta hasta el año 2016, razón por la cual tampoco se cuenta aún con esa información.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **DGGCARETC**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 458/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600354115**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGGCARETC** en su oficio número **DGGCARETC/875/2015**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGGCARETC**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 01 de diciembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

